

En la ciudad de Vitoria,

sesión celebrada por la Exma
Diputación provincial el día
15 de Julio de 1912

Presidente

Sr. Baráibar

Diputados

Sr. Migueloa

" Urbina

" Guinea

" Jáuregui

" Montejó

Diputados-Secretarios

Sr. Echave-Sustaeta

" Atauri

Secretario de la Diputación

Sr. Zumarraga

y salón de sesiones de la Exma Diputación provincial de Álava, a las diez y seis horas del día quince de Julio de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Ilustre Sr. D. Federico Baráibar y Zumarraga, Presidente de la Corporación, los señores Diputados ausentes al margen, actuando de Secretarios los Sres Echave-Sustaeta y Atauri, éste último en sustitución del Sr. Asola; y se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada. Fue leído después el informe emitido por la Comisión de Hacienda municipal en el escrito de D. Carlos García, en nombre de D. Rufino Sáenz de Cortazar, vecino de Abechuco, solicitando rebaja en la cuota especial de consumos que a éste le exige la Junta administrativa de dicho pueblo como vendedor de vinos y licores al por menor. El informe es el siguiente:

22 Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado, por encargo de V.E., el escrito presentado por D. Carlos García, en nombre de D. Rufino Sáenz de Cortazar, vecino de Abechuco, solicitando rebaja en la cuota especial que le asignó la Junta administrativa de dicho pueblo por el consumo de vinos y licores en su casa establecimiento; = Ha visto, reclama contra su cuota así bien, el expediente de su razón; y = Considerando que el mencionado por consumos como vendedor se halla bastante alejado de la capital; que la carretera que a él conduce es de poco tránsito, circunstancias por las que hay que tener presente que la concurrencia al citado establecimiento no puede ser exagerada, y que existen otros establecimientos de la misma índole que aún hallándose más próximos a Vitoria satisfacen cuotas muy pequeñas que la exigida al Sr. S. de Cortazar; = La informante opina que debe V.E. rebajar la cuota de dicho vecino en 20 pesetas, debiendo, por tanto, exigírsele la de 20 pesetas por la venta que haga en su establecimiento; = V.E., sin embargo, con su mejor criterio, resolverá, como siempre, lo que considere más procedente. = Vitoria 15 de Julio de 1912. = B. de Guinea. = Justino Migueloa."

El Sr. Atauri encontraba aún excesiva la cuota de 20 pesetas propuesta para el Sr. Sáenz de Cortazar; y, combinadas las previsiones, se acordó reducirla a 10 pesetas.

Después fueron aprobados y elevados a decretos los trece informes siguientes de la expresada Comisión de Hacienda municipal;

El primero, emitido en el recurso de D. Ramón Corcuera, vecino de Ocio, contra su inclusión en el reparto de Hoja de hermandad de aquel Ayuntamiento para el año actual. El informe dice así:

Ocio

D. Ramón Corcuera, cura ecónomo, reclama contra su inclusión en el reparto de Hoja de hermandad de 1912

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha visto, por encargo de V.E., el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Corcuera, cura ecónomo de la parroquia de la villa de Ocio, contra acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Mayo último, por el que se desestimó su reclamación contra la cuota que por el concepto de Hoja de hermandad le asignó la Junta Municipal de aquel Ayuntamiento para el año actual; considerando que dicho voto viene figurando en los repartos de Hoja de hermandad de años anteriores; considerando que, aún cuando pudiera tener razón el recurrente, no puede atenderse a su apelación mientras no justifique que por la propiedad que posee en Valdegovía satisficiera el impuesto de Hoja de hermandad en aquel Ayuntamiento o en otro de la provincia que no sea el de Ocio; = La infrascripta opina que debe por ahora confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial, desestimando, en su consecuencia, el mencionado recurso. = Sin embargo, V.E., en su mayor ilustración, resolverá lo que estime, mas arreglado a justicia. = Victoria 15 de Julio de 1912. = B. de Guineá. = Justino Miguelva

Villabuenas

Reclamación de D. Benito Ramírez y consortes, contra el reparto girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1911.

El segundo, en la reclamación de D. Benito Ramírez y consortes contra el reparto girado por el Ayuntamiento de Villabuenas para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1911. El informe es el que sigue:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial, digo, municipal ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Ramírez y consortes, vecinos de Villabuenas, contra acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Noviembre de 1911 por el que se desestimó su reclamación contra el reparto girado por el Ayuntamiento de dicha villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal durante el año citado; = y considerando que dicho reparto debe girarse bajo la base y en la misma forma que el de Hoja de hermandad, teniendo en cuenta para ello el acuerdo de V.E. de 30 de Noviembre de 1909, sin que pueda tenerse en cuenta al formularlo las fincas que se entiven en otras jurisdicciones distintas a la de su vecindad, por las cuales en su caso tendrían que pagar las cuotas por déficit correspondientes en los Ayunta-

Arro
Recurso del
la rebaja
que de su
tenía sual
reparto
hermandad

Re
Reclamación
reparto de



mientos en que las fincas radican; - La informante en su virtud opina que debe V.E. revocar el acuerdo de la Comisión provincial, y que se ordene al Ayuntamiento de Villabuenas que rebaje a los recurrentes la parte que se les ha acumulado por las fincas que cultivan en jurisdicciones distintas a la de Villabuenas. - V.E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo que estime más acertado. - Victoria 15 de Julio de 1912. - B. de Quiroga. - Justino Miquelba."

El tercero, en el recurso del Ayuntamiento de Arminón contra acuerdo de la Comisión provincial rebajando a D. Eustaquio Pérez la cuota de Hoja de hermandad que aquel le había asignado para el corriente año. El informe dice textualmente:

Arminón

"Excmo. Sr. La Comisión de Hacienda Municipal se ha visto del Ayuntamiento contra hecho cargo del recurso promovido por el Ayuntamiento y Junta municipal de Arminón contra acuerdo de la Comisión provincial que rebajó a D. Eustaquio Pérez segunda categoría la cuota que por Hoja de hermandad asignó a D. Eustaquio Pérez; - y considerando atendible, las razones en que se funda el recurso, y pues el Sr. Pérez, según su propia confesión, ha hecho durante el año último comprar de gran entidad, sin que conste oficialmente para los efectos tributarios en el Ayuntamiento de Arminón que dicho señor haya enajenado o transmitido a otros la propiedad de las fincas; - La Comisión opina que, revocando el acuerdo de la provincial, proceda declarar bien asignada la cuota de primera categoría que el recurrente impusiera a D. Eustaquio Pérez. - V.E., no obstante, resolverá lo que considere más acertado. - Victoria 15 de Julio de 1912. - B. de Quiroga. - Justino Miquelba."

El cuarto, en las reclamaciones sobre el reparto de consumos del Ayuntamiento de Ribera baja. El informe es del tenor literal siguiente:

Ribera baja

Reclamaciones sobre reparto de consumos

"Excmo. Sr. La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado, por encargo de V.E., los recursos interpuestos por el Ayuntamiento y Junta Municipal de Ribera baja y D. Romualdo Sobrosa, vecinos de último de Bilbao, contra acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Septiembre de 1911, adoptado en las reclamaciones de agravios de los contribuyentes por consumos D. José López de Torre y dicho Sr. Sobrosa; - Habiendo, así bien, el expediente de su razón; - Considerando que el Sr. López de Torre no debe incluirse en primera categoría, como lo solicitó el Ayuntamiento y Junta Municipal de Ribera baja, teniéndosele en cuenta para ello a tres personas que se

hallan a su servicio; y que tampoco debe colocarse en tercera categoría, según lo acordó la Comisión provincial, dada su categoría profesional y el número de personas que constituyen la familia de dicho señor; - Considerando que el Sr. Somoza solo se limita a solicitar que al Sr. Lopez de Torre se le incluya en la primera categoría, para de este modo equipararlo a otros individuos que figuran en la misma y entre los que se halla el reclamante, y que de no ser reafirmada en el reparto de consumos la familia de la Sra Marquesa de Alava, que figura más de una vez en las protestas de Mansanos, se limite de dicho reparto al recurrente; - La informante es de parecer que debe V.E. confirmar lo hecho por la Comisión provincial en lo que respecta al Sr. Somoza, y modificarlo en lo que atañe al Sr. Lopez de Torre en el sentido de que se le incluya en la segunda categoría en vez de la tercera en que lo colocó; y, por último, que se advierta al Ayuntamiento de Ribera Baja que haga figurar en el reparto de consumos a todas las personas que, con arreglo a Instrucción, deben estar incluidas en él. - V.E., no obstante, con su más elevado criterio, resolverá lo que estime más acertado en justicia. - Victoria 15 de Julio de 1912. - B. de Guinea. - Justino Mi-
guelba."

Manclares de la Oca
Reclamaciones contra el reparto
de consumos de 1912

El quinto, en las reclamaciones contra el reparto de consumos del Ayuntamiento de Manclares de la Oca para el año actual, dice el in-
forme:
"Excmo Sr. - La Comisión de Hacienda provincial, digo, municipal, a la que V.E. envió para informe las reclamaciones de D. Gregorio Guinea y otros varios vecinos de Manclares de la Oca enalzadas contra la orden de la Comisión provincial de 18 de Abril último, por el que se aprobó el reparto de consumos de aquel Ayuntamiento para el año actual, desestimándose las protestas contra el mismo, ha examinado dichos recursos así como el expediente de su razón; y - Considerando en cuanto a las reclamaciones de particulares que las albas que a ellos afectan son proporcionadas a la elevación total que ha sufrido el cupo de consumos; - Considerando por otra parte que el industrial D. Gregorio Guinea resulta excesivamente recargado en el reparto en comparación con el acordado por el Ayuntamiento con el asentimiento de todos los industriales en 31 de Enero último, pues se le imponen ahora 250 pesetas, con un cupo de 150 pesetas,

Reclamaciones
hinteros
delegación
de personas
establecidas

Así
Reclamaciones
por el que
veramente
Hoja de
de consumo
de los de la



cuando en Enero, sobre 2140 pesetas, se le cargaban 175 solamente; - La informante es de opinión que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial en cuanto afecta a los censos reclamantes, modificándose la cuota del Sr. Quirica que se rebajará a 125 pesetas, debiéndose cobrar las 125 restantes proporcionalmente de los industriales que aparecen beneficiados en el reparto último en relación con el reparto que aprobaron en su comparecencia ante la Junta municipal. - No obstante, V.E., en sus mayores luces, resolverá, como siempre, lo mas procedente en justicia. - Victoria 15 de Julio de 1912. - B. de Quirica. - Justino Migueloa."

Reclamaciones de 21 pueblos limítrofes a la villa de Alegria para que se anule el impuesto de pesas y medidas establecido por el Ayuntamiento de dicho título. El informe está redactado en los siguientes términos:

Excmo. Sr. - Encargado por V.E. la Comisión de Hacienda Municipal de dictaminar en el expediente instruido por los representantes de 21 pueblos limítrofes a la villa de Alegria en solicitud de que se anule el impuesto de pesas y medidas establecido por el Ayuntamiento de la villa de dicha villa, tiene el honor de examinarlo; y considerando que es necesario el informe previo del Ayuntamiento interesado antes de decidir en definitiva sobre la forma de exacción del impuesto de pesas y medidas, que nunca puede alcanzar a otros géneros ni mercancías que los objetos de contrabando en el término municipal y no los que meramente atraviesan por el mismo; - La informante entiende que se debe pasar el recurso a Descargo del Ayuntamiento de Alegria por quince días de término, y una vez exornado este trámite, que de autorizada la Comisión provincial para resolverlo. - V.E., no obstante, resolverá, como siempre, lo mas procedente en justicia. - Victoria 15 de Julio de 1912. - B. de Quirica. - Justino Migueloa."

El séptimo, en la alzada del Ayuntamiento de Aspárrera contra acuerdo de la Comisión provincial que anuló los encabesamientos hechos a los pueblos del distrito por Hoja de hermandad de Aspárrera para el año actual. El informe es de este tenor:

Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda municipal ha visto el expediente instruido por recurso de alzada promovido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aspárrera, en representación y por acuerdo de la Junta municipal de dicho pueblo, contra acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Julio de 1912 por el que se dispuso la anulación de los encabesamientos de Hoja de hermandad y arbitrios sobre consumos correspondientes al año

actual y formulados por la Junta municipal mencionada, solicitados, en su consecuencia, revocar el acuerdo referido y aprobar en todas sus partes los encajesamientos señalados; y en su vista y después de un estudio detenido del expediente, tiene el honor de informar: Considerando que el Ayuntamiento de Aspárrago ha procedido legalmente en cuanto a la forma de efectuar los repartos por expresados conceptos, y que las cantidades distribuidas, si bien deben tener alguna alteración por las circunstancias que alega la Autoridad reclamante, no deben ser tan excesivas como las que se señalaban; - La informante opina que debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial y aprobar los repartos de Aspárrago, con la modificación de elevar 1.000 pesetas al pueblo de Araya el cupo de consumo, que quedará en 13.760'30 pesetas, rebajando las 1000 pesetas proporcionalmente de las cuotas respectivas que por dicho concepto de consumo se señalaban a los otros pueblos. - V.E. no obstante, con su más elevado criterio, resolverá, como siempre, lo que crea más acertado. - Victoria 15 de Julio de 1912. - B. de Guinea. - Justino Miquelba."

El octavo, en la reclamación del pueblo de Caricedo-Yuso contra las cuotas que por Hoja de hermandad y deficit le asignó el Ayuntamiento de Salcedo para el año actual. El informe, dice literalmente:

Caricedo-Yuso

Reclamación contra acuerdo que mantuvo las cuotas por Hoja de hermandad y deficit para 1912 asignadas por el Ayuntamiento.

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha visto el recurso de alzada del pueblo de Caricedo-Yuso contra acuerdo de la Comisión provincial que mantuvo las cuotas por Hoja de hermandad y deficit que asignara a dicho pueblo el Ayuntamiento de Salcedo; y considerando que razones de equidad alegadas profusamente por los reclamantes aconsejan se les rebaje del reparto de Hoja de hermandad las 10 pesetas que propuso antes el Presidente de la Junta Municipal, y las que proporcionalmente resulten del reparto del deficit, atendida esta baja; - La informante estima que así procede acordarlo, por ser de justicia. - V.E. sin embargo, decidirá lo más acertado. - Victoria 15 de Julio de 1912. - B. de Guinea. - Justino Miquelba."

El noveno, en el presupuesto local del pueblo de Espejo para 1912. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado con la debida detención el escrito que la Junta administrativa de Espejo dirige a V.E. en alzada contra acuerdo de la Comisión provincial fecha 20 de abril próximo pasado, confirmatorio del del Ayuntamiento de Valdegovía de 6 de Febrero anterior, en virtud del cual fue modificado el presupuesto local de dicho pueblo de Espejo correspondien-

Espejo

Presupuesto local para 1912.



te al año actual, la informante opina que para resolver en acierto dicho recurso se reclamen del Ayuntamiento de Valdegovía el inveni-
modo presupuesto local, tres instancias dirigidas a la Junta y al Ayuntamiento, un oficio de 12 de Febrero comunicando el acuerdo aprobatorio del presupuesto, y demás antecedentes que tengan rela-
ción con el asunto que se ventila. - Tal es su parecer; S. E. no obs-
tante, resolverá lo que estime más acertado. - Vitoria 15 de Julio de
1912. - D. de Guineá. - Justino Miguelera.

Vitoria

Presupuesto adicional al
ordinario de 1912

El Acémino, en el presupuesto adicional al ordinario del
año actual del Ayuntamiento de Vitoria. El informe dice así:
Placemo Sr. La Comisión de Hacienda Municipal ha exa-
minado el presupuesto adicional al ordinario del año actual pre-
suntado por el Excmo Ayuntamiento de Vitoria; observándose en el
mismo hallarse cubiertas las formalidades de la Ley, y resultando
así bien no haberse producido reclamación alguna durante su expo-
sición al público. - Igualmente se ha enterado del escrito producido
por el Sr. Alcalde Presidente de dicha Corporación municipal interesan-
do se consigne en el Capítulo I, artículo 1.º de gastos la cantidad de 110715
pesetas para pago de haber del segundo sueldo de la Alhóndiga,
encargado del peso del preso, toda vez que de omitir esta consignación
quedaría indotado dicho servicio del personal necesario. - La petición
del referido Sr. Alcalde se apoya en que la Corporación municipal en sesión
de 30 de Marzo de 1910 acordó suprimir el depósito de pescado fresco en
la Alhóndiga, y habiendo ocurrido varios sucesos benéficos en alacena
al Sr. Gobernador Civil contra mencionado acuerdo, dicha Autoridad
provincial, por resolución de 1 de Julio del propio año, revocó el acuer-
do recurrido, y habiendo interpuesto el Ayuntamiento recurso contencioso
administrativo contra la providencia gubernativa, referido Tribunal provin-
cial, en auto de 16 de Enero del corriente año, declaró sin curso
la demanda interpuesta por el Ayuntamiento. - Acordada por el Ayun-
tamiento la supresión del depósito de pescado en la Alhóndiga
y revocado tal acuerdo por el Sr. Gobernador, cuya providencia que
se firmó en virtud del mencionado auto del Tribunal provincial de lo
contencioso administrativo, dicha providencia gubernativa no tiene ni
puede tener otro alcance que el que hace relación a la existencia
o no existencia del depósito en litigio, sin que quepa hacerla exten-
siva al personal encargado del peso del preso, cuyas facultades
son de exclusiva competencia del Ayuntamiento, según preceptiva

la Ley municipal, - Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta además que durante la exposición al público del presupuesto de referencia no se ha producido reclamación alguna, lo informante es de parecer se halla V.E. en el caso de poner a aquel en aprobación, con la reserva ordinaria, existiendo la petición del Sr. Alcalde recurrente, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir al que se dice recurrente y a la Alcaldía para utilizarlos en forma, - V.E. no obstante, con sus superiores lices, adoptará la resolución que estime procedente, - Victoria 15 de Julio de 1912, - B. de Guinea, - Justino Miguelva."

Naclares de la Oca
Cuentas locales de
1910

El undécimo, en las cuentas locales de la villa de Naclares de la Oca, correspondientes al año 1910. El dictamen es el siguiente:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado atentamente el recurso de abrida interpuesto por la Junta administrativa de la villa de Naclares de la Oca con fecha 12 de Octubre de 1911 solicitando se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial del día 5 del expresado mes de Octubre declarando de buena data las partidas consignadas en los números 12, 13, 14, 39, 40, 42, 44, 45 y 46 de las cuentas locales de la expresada villa, por ser de justicia, - Considerando que las partidas de tanta, relacionadas con el asunto de reclamación a los ganaderos por el servicio de veterinaria, si bien deben figurar en las cuentas de la Junta administrativa que como tal sostuvo dichos litigios, es indudable que han de ser satisfechas en su integridad por los ganaderos interesados, por lo que deben figurar como ingresos a cobrar por la Junta administrativa, - La informante entiende que se deben aprobar las cuentas de referida villa siempre que el importe de las partidas sobredichas figure como crédito a favor del Pueblo y en contra de quienes tienen obligación a los gastos, - V.E. no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado, - Victoria 15 de Julio de 1912, - B. de Guinea, - Justino Miguelva."

Naclares de la Oca
Sobre presupuesto extraordinario
para pagar el sueldo al
veterinario en 1910

El duodécimo, en el presupuesto extraordinario de la villa de Naclares de la Oca para pagar el sueldo al veterinario. A la letra dice el dictamen:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda municipal ha visto el recurso promovido por la Junta administrativa de Naclares de la Oca contra acuerdo de la Comisión provincial que anuló el presupuesto

La
varios ex
cuentas contra
obligando
en la Oca
cantidades
por el es
los quier

extraordinario por aquella entidad formado; y - Considerando que antes de decidir definitivamente tan importante recurso procede oír a las partes interesadas para ver de lograr que, sin la inervación de estos litigios, se armonicen los derechos de la Junta administrativa de Nancules y los que puedan tener los ganaderos obligados al pago de los gastos que la contrata del Veterinario de 1910 ocasionó; - Ha informante opina que procede pasar el expediente a la Comisión provincial para que en comparecencia de los Jueces de la Junta administrativa de Nancules del año pasado, del Veterinario acreedor y de los ganaderos opuestos al pago, intente una conciliación entre los mismos, y en caso contrario proponga a V.E. una resolución definitiva. - V.E. sin embargo, decida lo que sea más acertado. - Victoria 15 de Julio de 1912. - Justino Miguelva, - B. de Guinea."

Y el décimo tercero, en el recurso de D. Longino María Fernández y otros ex-concejales del Ayuntamiento de LaGuardia, contra acuerdo de la Comisión provincial que los obliga a ingresar en Arcas municipales cantidades adeudadas por un ex-recaudador. El informe tiene por efecto ser el que seguidamente se copia:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda municipal ha visto el recurso presentado por D. Longino María Fernández y otros ex-concejales del Ayuntamiento de LaGuardia contra acuerdo de la Comisión provincial de 24 de Marzo de 1911, concluyéndoles el abono de 741'35 pesetas por déficit que resultó contra el recaudador Sr. Guis; y como no sería justo exigir a dichos concejales el importe de las 253 pesetas que aseguran cobró el Sr. Guis con posterioridad a la devolución de su fianza y siendo Alcalde D. Hermenegildo Primes, procede que para resolver definitivamente este asunto se pida al Alcalde del Ayuntamiento de LaGuardia una certificación de si a pesar de los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento que el ex-recaudador Sr. Guis cobró el 29 de Mayo de 1909 al interventor de la Alhóndiga D. Policarpo García y como recursos municipales la cantidad de docientos cincuenta y tres pesetas. - Tal es el parecer de la informante, que remeto al más ilustrado de V.E. - Victoria 15 de Julio de 1912. - B. de Guinea. - Justino Miguelva."

También fue aprobado un informe presentado por la Comisión de Hacienda provincial con motivo de las reclamaciones e incidencias sobre el impuesto al vino importado

Reclamaciones e incidencia
sobre el impuesto al vino
importado que se consume
en esta provincia

que se consumen en esta provincia, votando en contra el Sr. Otazuri, por ser su opinión que debe suprimirse el impuesto referido, y, en caso de mantenerlo, que sus productos deben destinarse íntegramente para los gastos de inspección y recaudación del impuesto y para la construcción de carreteras. El informe es el que seguidamente se inserta:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial, encargada por V.E. de examinar todas las reclamaciones e incidencias que se han presentado contra el impuesto especial al vino procedente de fuera de la provincia, creado por la Excmo. Diputación provincial de Olava, = y considerando que dicho tributo se ha incluido en los presupuestos de esta Corporación para el año actual, no pudiendo sustituirse por otros los ingresos que aquel representa; = considerando que la resolución de este asunto, por su importancia, y, así bien, por las deficiencias de las reclamaciones presentadas, por los Ayuntamientos sobre el resultado del nuevo arbitrio, exige un detenido estudio, diligente, y comprobado estudio que merezca plazo prudencial para efectuarse; = La informante se cree en el caso de proponer a V.E., amende que, por el momento, no hay términos hábiles para acceder a lo solicitado, pero que se estudiará el asunto con el interés que merece por la Excmo. Comisión provincial a fin de que V.E. resuelva en su día cuando se discutan los presupuestos para el próximo año; = V.E. no obstante, resolverá en justicia lo que estime más acertado. = Victoria Bde Julio de 1912. = Federico Baráibar. = B. de Guinea. = Antonio de Echave-Sustata."

Después de dar cuenta del dictamen de la Comisión de Montes y Caminos emitido en las instancias de varios Ayuntamientos y pueblos de la provincia pidiendo la construcción de nuevas carreteras que les afectan, textualmente dice el informe:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado las peticiones de diferentes Ayuntamientos y pueblos de la provincia relativas a la construcción de las carreteras en que se hallan interesados; y teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por V.E. respecto del particular y demás antecedentes del asunto, tiene el honor de proponer: = 1.º Que por el Sr. Arquitecto provincial, sin pérdida de momento, se ultimen los estudios de las carreteras cuya construcción está autorizada por la Excmo. Di-

Sobre instancias de
varios pueblos y Ayun-
tamientos solicitando
construcción de nuevas
carreteras



putación, = 2.º Que, terminado ese estudio, se proceda inmediatamente al de las carreteras de Salvatierra a Larrama, en la parte que solicita el Ayuntamiento de aquella villa; un camino vecinal de Alegoria hasta la barrera de Guereñu; un ramal de carretera de Coripain a Lamiago; otra carretera de Contrata a Santa Cruz de Campese y Itauri; otra de Lambornea a Penascondada; otra de Piñavín y la carretera que de Vitoria dirige a Rioja por Peña Herrada; las carreteras solicitadas por los pueblos y Ayuntamientos de la Montaña; y la de la Venta de Bullón (en la carretera de Irún a Madrid) a Poley; = y 3.º - Que, en atención a las considerables ventajas que, al parecer, por el momento, ofrece, bajo el punto de vista económico, la carretera de Salvatierra a Larrama, una vez terminados los proyectos y presupuestos a que hace relación el número 1.º, se proceda al estudio de esta carretera, continuándose el de las demás, sin perjuicio de que en su día la Excm. Diputación acuerde lo que estime procedente respecto a construcción. = Tal es el parecer de la informante. = S. E., no obstante, resolverá lo más acertado. = Vitoria 15 de Julio de 1912. = Emilio de Itauri. = Pedro Jaurerqui."

Habiendo pedido el Sr. Miguelera explicaciones acerca del número 1.º del dictamen, le contestó el Sr. Guinea que se refería a carreteras ya acordadas por la Diputación; y el informe quedó aprobado.

En continuación S. E. vino en confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el último periodo en los asuntos en que ha obrado como delegada de la Diputación, que no han tenido objeto de reclamación ni haya terminado el plazo para ello.

Igualesmente vino en aprobar los dictados por la Comisión Gestora de la Escuela práctica de Agricultura y por la Junta provincial de Asistencia contra la filoxera.

Con

